



DEVIANDES

(511) 717 3600

Calle General Recavarren 111
Of. 603 - 604 Miraflores, Lima - Perú

2023-10-1039

Lima, 07 de noviembre de 2023.

Señores:
CORPORACIÓN JHEARTPRIET SAC
huaynalayasincher@gmail.com

Presente.-

Asunto: Respuesta de reclamo

Anexo: Resolución N° 01, Expediente 026-2023.

De nuestra consideración:

Nos dirigimos a usted a fin de remitirle la Resolución N° 01 que da respuesta a su reclamo presentado el 04 de noviembre de 2023 en la Unidad de Peaje Quiulla.

Sin otro particular, quedamos de usted.

Atentamente,


DEVIANDES SAC
LUIGI D'ALFONSO CROVETTO
GERENTE GENERAL

Expediente N° 026-2023

Usuario: **CORPORACIÓN JHEARTPRIET SAC**
Entidad Prestadora: **DEVIANDES S.A.C.**
Materia: **Reclamos relacionados con la facturación y el cobro de los servicios por el uso de la infraestructura.**

RESOLUCIÓN N° 01

Lima, 07 de noviembre de 2023

VISTO:

El reclamo del usuario presentado el 04 de noviembre de 2023 en la Unidad de peaje Quiulla.

CONSIDERANDO:

1. Que, el USUARIO interpone el siguiente reclamo: *“Siendo las 10:40 horas del día 04 noviembre me hicieron un cobro indebido por estar remolcando un vehículo averiado de placa W4C140 me cobraron el peaje aduciendo que estoy haciendo uso de las vías. Por favor hacer el reembolso del pago del peaje al vehículo averiado, asimismo cuando -ayudo por parte de la empresa operadora de los peajes- (ilegible). Teniendo como medio probatorio las facturas de ambos vehículos que pasaron por el peaje.”*
2. Que, con fecha 27 de setiembre de 2010 el Estado Peruano actuando a través del Ministerio de Transportes y Comunicaciones suscribió el Contrato de Concesión del Tramo 2 de IIRSA Centro: Puente Ricardo Palma – La Oroya – Huancayo y La Oroya – DV Cerro de Pasco (en adelante, Contrato de Concesión), con la Sociedad Concesionaria Desarrollo Vial de los Andes S.A.C.
3. Que, la Cláusula 8.7 del citado Contrato de Concesión establece que DEVIANDES abrirá un libro de sugerencia y reclamo en cada Unidad de Peaje, que tendrá por finalidad registrar y dar trámite a todos los reclamos que presenten los usuarios que transiten por los Sub-Tramos de la Concesión de conformidad con el Reglamento de Atención de Reclamos y Solución de Controversias de OSITRAN.
4. Que, con fecha 20 de febrero de 2014 mediante Resolución de Consejo Directivo 008-2014-CD-OSITRAN se aprobó el proyecto de modificación del Reglamento de Atención y Solución de Reclamos de Usuarios de DEVIANDES (en adelante, el REGLAMENTO), publicado en el diario oficial El Peruano el 04 de marzo de 2014.
5. Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 10° del Reglamento, el reclamo cumple con los requisitos para su presentación, por lo que se procede a su atención.
6. Que, informamos al usuario que:
 - La Clausula 9.2 del Contrato de Concesión establece que corresponde al CONCESIONARIO el cobro de la Tarifa. Se exigirá el pago de la Tarifa a cada Usuario que utilice los Sub-Tramos de la Concesión, de acuerdo con la categoría de vehículo, de conformidad con lo especificado en la Cláusula 9.4.



Los vehículos utilizados para atender servicios de emergencia tales como ambulancias, bomberos o vehículos de la Policía Nacional, así como vehículos militares en comisión, maniobras, ejercicios o convoys, y los vehículos de la Cruz Roja Peruana que realicen actividades con fines humanitarios estarán exentos del cobro de la Tarifa de acuerdo con lo señalado en el Decreto Ley N° 22467, la Ley N° 24423 y Leyes y Disposiciones Aplicables

- La Cláusula 9.3 establece que el cobro de la Tarifa será por derecho de paso, lo que implica que se cobrará al Usuario de los Sub-Tramos de la Concesión que no se encuentre exento de pago por el derecho de paso en las unidades de peaje.
- El Decreto Supremo 012-2016-MTC establece que el no pago de peaje es considerado como una infracción grave dentro del Cuadro de tipificación de multas y medidas preventivas aplicables a las infracciones al tránsito terrestre, aplicándose una multa del 8% de la UIT, por lo que los usuarios que evaden el pago del peaje están siendo denunciados ante la PNP de Carreteras y SUTRAN puesto que tenemos una obligación de cumplir.
- En consecuencia, al verificarse que los vehículos de placas W2H138 y W4C140 no corresponden a la categoría de vehículos exonerados o exentos del cobro de la tarifa de peaje, tienen que realizar el pago respectivo por cada uno.

7. Por las consideraciones expuestas, el Gerente General,

RESUELVE:

Primero: Declarar improcedente el reclamo del usuario.

Segundo: Hacer de conocimiento del USUARIO, que, contra la presente resolución, podrá interponer los medios impugnatorios señalados en el artículo 54 y siguientes del Reglamento de Atención de Reclamos y Solución de Controversia de OSITRAN, dentro de los quince (15) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, la cual deberá ser dirigida a la Gerencia General de DEVIANDES S.A.C.

Tercero: Notificar la presente resolución al USUARIO.

Cuarto: Disponer la publicación de la presente resolución en la página web de DEVIANDES.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DEVIANDES SAC

LUIGI D'ALFONSO CROVETTO
GERENTE GENERAL